

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 1999-00452

Asunto: Desarchiva – Ordena oficiar juzgados remanentes

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de desembargo presentada por el señor OCTAVIO PATIÑO VÉLEZ quien fungió como demandado en el presente proceso que terminó por desistimiento tácito el día 28 de abril de 2016 y se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas.

Así pues, se autoriza el desarchivo, pero previo ordenar la elaboración de oficio de desembargo se ordena oficiar tanto al Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín para que informen si el proceso 1999-00894 todavía se encuentra vigente y al Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín si el proceso 1999-01161 está activo, lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado en el proceso en mención. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b8daed127d1bf881c357af883cea652c5bffe674245d848050a9e274c877a**

Documento generado en 24/02/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01289-00
Demandante:	COINVERCOP S.A.S.
Demandado:	ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ LEMOS
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$829.800** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	829.800
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 3, 6 y 9 cuaderno principal)	\$	33.000
Total	\$	862.800

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01289-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COINVERCOP S.A.S.
Demandado:	ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ LEMOS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida de embargo de salario no se perfeccionó.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 28 _____

Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989fd939a41bff46b6a8c7b012ffa068c376ef8be68afda9e70d56a1824716ae**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00175

Asunto: Incorpora citación, requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, la constancia de diligenciamiento de la citación para el trámite de notificación personal realizado al demandado. En ese sentido, se requiere a la parte actora, para que allegue al Despacho el resultado obtenido de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ed5c0d2f8a5ed03819020316a20dd1c986e9584df2e4e08f5edc080235d54**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00196

Asunto: Incorpora – Ordena requerir cajero primera vez

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe porque motivo dejó de hacerle las retenciones al señor ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ a su mesada pensional en el porcentaje del 25% desde el día 26 de abril de 2021, cuando en este proceso la medida no se ha levantado.

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70037328					
Nombre	ALBERTO	Apellido	VARGAS					
Número Registros 5								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413230003636669	8909813951	COOPERATIVA FINANCI	CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
VER DETALLE	413230003651482	8909813951	COOPERATIVA FINANCI	CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
VER DETALLE	413230003663859	8909813951	COOPERATIVA FINANCI	CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
VER DETALLE	413230003679004	8909813951	COOPERATIVA FINANCI	CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
VER DETALLE	413230003692656	8909813951	COOPERATIVA FINANCI	CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
Total Valor \$ 1.037.704,00								
Imprimir								

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116de23b02dcb5d8ff2f342fa06a72869d70223eac275b377863a6ee22735e71**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00743

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para diligencia de notificación personal remitida al correo electrónico del accionado acreditado en el archivo Nro. 19 del cuaderno principal, así las cosas, sigue la togada reincidiendo en los errores al combinar la notificación del decreto 806 de 2020 con la notificación física de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Al correo no se remite citación, el citatorio es para direcciones físicas, la dirección electrónica es suficiente para notificar al demandado de hacerse en debida forma.

Así las cosas, en vista de las reiteradas dificultades que ha enseñado la togada para notificar al accionado se le indica, una vez más, que puede solicitar a este Despacho realice la notificación virtual del demandado a la dirección erestre@gmail.com porque se encuentra acreditado en el plenario con respuesta allegada por SURA EPS, de ser ese su deseo, deberá comunicarlo al despacho por memorial.

De otra parte, de persistir la memorialista en realizar por su cuenta la notificación al accionado debe recordársele que NO debe MEZCLAR las normas como se indicó en el párrafo primero. En efecto, para notificar de manera electrónica deberá observar las pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para

excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

HOY, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca56468532ce4fd62a1c6da3c503adfeb5d02ed0d5673d60d190b13319ccb46**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00084

Asunto: Incorpora – Pone ccto – Ordena remitir notificación

Conforme al memorial que antecede, acorde al cual se acredita el envío de notificación al curador MATEO DUQUE RESTREPO al correo teoduque94@hotmail.com , observa este Despacho que por auto del 10 de febrero de 2022 se relevó al profesional y se nombró un nuevo curador ad litem SEBASTIÁN LÓPEZ SIERRA.

Se incorpora además al expediente la constancia de notificación al curador al correo sebaslo96@hotmail.com informado en el auto de nombramiento, ahora bien, también se incorpora hilo de correos entre la parte actora y el curador SEBASTIAN LÓPEZ SIERRA según la cual la dirección inscrita en SIRNA difiere de la señalada por este Despacho. Así las cosas, una vez revisado SIRNA se encontró que, en efecto, la dirección que allí aparece es SEBASTIANLOPEZABOGADO@GMAIL.COM esto es, diferente a la informada en el auto.

Por lo anterior, aunque el propósito de la notificación ya se cumplió dado que el curador tuvo conocimiento de su nombramiento, se ordena a la parte actora a remitir al correo SEBASTIANLOPEZABOGADO@GMAIL.COM la notificación al curador, y se requiere al curador para que o bien acredite alguna causal de imposibilidad para aceptar el cargo o para que comparezca a tomar posesión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____28_____

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c3cabf6b9e3d263bc08e37829263cf2fa08cbdb2aa0a1ad69f61da25e8a7d**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00694

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar Bancolombia

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial allegado por BANCOLOMBIA S.A. acorde al cual no procedieron con la cancelación de la cautela respecto del producto financiero cuyo titular es el señor ANDRÉS ÁNGEL CUERVO, en apariencia por no estar firmado, pero una vez revisado el oficio Nro. 2769 del 14 de diciembre de 2021 se observa en el mismo la firma digital de la secretaria del despacho, empero lo anterior, se ordena oficiar de nuevo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c122db20ec922c6d73a79f3c9174f47791def289cf8bd9b7c74d381bbba2e5c**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00712
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de pago de derechos de registro para la inscripción del embargo respecto del inmueble embargado en este proceso, así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad actualizado donde conste la anotación de la orden de embargo, en caso haya sido procedente su registro.

En tal sentido, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____28_____

Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9144533d56d0ef8033f09132eb62e291a34731398d90cf17974b69d9d7c6bcf**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00714

Asunto: Incorpora, accede solicitud

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, los escritos que antecede, en ese sentido, una vez revisado el trámite del mismo, encuentra el Despacho que le asiste la razón al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, Antioquia, en ese sentido, atendiendo a las órdenes impartidas por esa célula judicial, mediante providencias del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y del siete (7) de diciembre de ese mismo año, de conformidad con lo preceptuado dentro de del artículo 38 parágrafos 2 y 3 del Código general de Proceso, se le concede la facultad de subcomisionar a dicho juzgado, para la práctica de la diligencia encomendada.

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db260a62327895355b04b7d2d9306b73c0c5f75205d536027cb915f6bc788f98**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00714
Asunto: Pone en conocimiento

En atención a lo manifestado por la parte demandante dentro del escrito que antecede, se accede a ello, en consecuencia, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena enviar a la dirección electrónica suministrada la correspondiente acta de notificación electrónica a la demandada **LAURA MELISSA OSORIO SOTO**, al correo laura-osorio90@hotmail.com, junto con copia de la demanda y sus anexos.

Se pone de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846db7a33f8656e41d6bb550245fe9e9f63888d5ccbaa11c362a70f037af721b**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00736-00
Asunto	NO TRAMITA RECURSO – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora recurso de reposición (archivo 10) presentado por la parte actora en contra del auto del 16 de febrero de 2022 visible en el archivo 09 del cuaderno principal mediante el cual se le requirió previo a decretar desistimiento tácito.

Argumenta básicamente en su escrito que no ha estado en inactividad como indicó el juzgado y que además presentó nuevas solicitudes de medidas cautelares.

Ante esos acontecimientos, por economía procesal y practicidad, considera el despacho innecesario tramitar el recurso presentado pues de conformidad con el Art. 317 del C.G del P. la presentación de ese memorial, además de otros incorporados recientemente en el cuaderno de medidas cautelares, interrumpieron el término de desistimiento tácito indicado en la providencia recurrida y por tanto la finalidad propia de ese requerimiento, esto es, dar por terminado el proceso ante la eventual omisión del interesado, no podrá llevarse a cabo.

Adicionalmente, es menester tener en cuenta que la solicitud de medidas cautelares será resuelta de manera paralela a esta providencia como se observa de los archivos 09 y 10 del cuaderno de medidas.

Corolario con lo anterior, como fue avisado en párrafos anterior, no se hará ningún otro pronunciamiento respecto al recurso presentado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 28

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8d6719a27bcb57fd46c439f3911ec5bec413f3cd0f56bbb8c5076b15d0a7b3**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00803

Asunto: Incorpora – No accede solicitado

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que si bien es cierto que el cajero pagador CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS no ha allegado escrito a través del cual informe si acata o no la medida de embargo comunicada por oficio Nro. 92 del 25 de enero de 2022 remitida desde ese mismo día a la institución en mención, lo cierto del caso es que el empleado que maneja los títulos judiciales informa que existen dos títulos para el proceso de la referencia ambos del 10 de febrero de 2022, como se evidencia en el siguiente pantallazo, por tal motivo, no se accede requerir al cajero pagador.

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	413230003832769	98452112	DAVID FERNANDO	DIAZ PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 1.014.752,00
VER DETALLE	413230003832770	98452112	DAVID FERNANDO	DIAZ PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 1.445.933,00

Total Valor \$ 2.460.685,00

Imprimir

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f37b36057c7934a731f6ce6aeec5e6bc8ea6331b8adce373f639609bb945b9**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 299
Demandante	DAVID FERNANDO DÍAZ PALACIO
Demandado	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00803 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que el accionado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ se notificó de manera personal en las oficinas del despacho obrando prueba de ello en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal desde el día 26 de enero de 2022. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido para el accionado desde el día 9 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **DAVID FERNANDO DÍAZ PALACIO** en contra de **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ORTÍZ** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no*

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _28_____

Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561ebfc543ecd3b1b94b2462c8a1f2b1140eac3f1fc983aedcb28e1074f8733e**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 283
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	CARMEN ANDREA GARCÍA VARGAS SANDRA YAMILE CIFUENTES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-00915 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que a las accionadas se les remitieron las notificaciones virtuales por parte de este Juzgado a los correos acreditados en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal: jaderema17@hotmail.com y sandrayamile0@hotmail.com desde el día 1 de febrero de 2022, por ende, notificadas desde el día 4 de febrero de 2022. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido para ambas demandadas desde el día 18 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte accionada hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **CARMEN ANDREA GARCÍA VARGAS Y SANDRA YAMILE CIFUENTES** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no

propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar

memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____28____</p> <p>Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d55f24334a03317ed4087325c1402a7837565740bdb598188d26a30b23688d**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00916

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de radicación del oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín y escrito allegado por la oficiada acorde a la cual no pudieron verificar la firma digital. En este sentido, se ordena oficiar de nuevo y se le indica a la entidad oficiada que el oficio, aunque pueda presentar problemas al verificar la validez de la firma electrónica también puede determinarse su validez observando el correo desde el cual fue remitido, es decir, la dirección institucional del despacho destinada de forma exclusiva para el envío de oficios jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 28 Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c715d0d302084d6fdb249d7eb2d22f46e8dbb13dd9ae99d016f4
8beb1646064c**

Documento generado en 25/02/2022 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00918

Asunto: No se tiene en cuenta notificación electrónica – Se requiere a la parte demandante so pena decreto desistimiento tácito.

Se incorpora el memorial allegado por la parte actora, mediante el cual, aporta la diligencia de notificación electrónica del demandado **CARLOS ALFREDO OSORIO LONDOÑO**, pero, una vez revisada la misma encuentra este estrado que los documentos allí adosados no permiten ser visualizados, ello, con la finalidad de corroborar la adjuntado y lo que se está notificando.

Por lo anterior, se hace necesario requerir, al profesional del derecho para que aporte el correo emitido por la empresa postal elegida para la realización de esa diligencia, en el cual reposa no solo la constancia dada por ellos sobre el resultado del envío, sino también, los enlaces que permite abrir lo anexos asociados.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante, realizó el trámite de notificación por aviso del demandado **JUAN DANIEL ARANGO MAZO**, obteniendo resultado negativo, por lo que se le requiere para aportar nueva dirección.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

De otro lado, se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada. de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a807da6334ddc7b6172adf611921fa1cabe80e7bd111ffc475bd1a236c9b5**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00945

Asunto: INCORPORA – ORDENA INCLUSION EN TYBA

Conforme al memorial que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que en la demanda se denunciaron dos direcciones para notificar al accionado CALLE 40 SUR Nro. 80-18 y CALLE 45 B SUR 81 A 68 ambas en Medellín, donde tuvo resultados infructuosos la notificación. Asimismo, este Despacho ordenó de oficio intentar la notificación en la CALLE 41 SUR Nro. 80-18 en la ciudad de Medellín dirección que se encontró en la página del RUES para el empleador del accionado, también con resultado infructuoso.

Ahora bien, por auto del 30 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación en la dirección que aparece en el título valor CALLE 45 B SUR Nro., 81 A 28 en Medellín también con resultado negativo. Así las cosas, se accede a lo peticionado por el togado y, en consecuencia, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se ordena la inclusión de JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

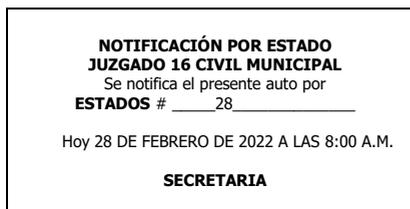
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd2222890c36b407f48fad225bf76df7f36e0bd60d269601c478c3d0b0580f0**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01054

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que el proceso de aprehensión de garantía mobiliaria de la referencia fue admitido por auto del 27 de septiembre de 2021 y funge como solicitante BANCOLOMBIA S.A. y como solicitado JENY FANETH LONDOÑO ALZATE. Así pues, se elaboró el despacho comisorio Nro. 129 de la misma fecha que se remitió a la DIJIN desde el día 5 de octubre de 2021 respecto del vehículo de placas HQL344.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 28 _____

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34852106bd447236e68c43f2fcc07180b626ce8b75bbaab41ac44ffc48fed97b**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01063

Asunto: Decreta secuestro- Requiere para notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario, prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad del accionado, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-1359088, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado, **DAVID CASTRO POSADA**; quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

De otro lado, y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble de la referencia, encuentra el Despacho que, se hace necesario ordenar la notificación de **BANCOLOMBIA**, como acreedor hipotecario, ello, por cuenta existe en la anotación 10 una hipoteca a favor de dicha entidad. Se requiere a la parte actora para que efectúe dicha notificación.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496918fe4eccd58b4ee364c5503dc51cd9cf05529008fc088aad35febbd9831**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01063

Asunto: Requiere

Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada por la parte demandante, se observa que la misma es procedente, en ese sentido, se autoriza a ésta para que realice el trámite de notificación, contemplada dentro de los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección reportada en el memorial allegado.

Ahora frente a la notificación electrónica aportada, una vez revisada la misma encuentra este estrado que los documentos allí adosados no permiten ser visualizados o descargados por el Despacho, ello, con la finalidad de corroborar que efectivamente fueron enviados todos los anexos obligatorios, igualmente tampoco se aporta prueba que el mensaje fue recibido, ni acreditación de que el correo pertenezca al demandado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir, al profesional del derecho para que aporte el correo emitido por la empresa postal elegida para la realización de esa diligencia, en el cual reposa no solo la constancia dada por ellos sobre el resultado del envío, sino también, los enlaces que permite abrir lo anexos asociados. Para que los enlaces se puedan abrir, se le pide al togado no pega o unir su memorial, con la constancia emitida por la empresa de mensajería.

De igual forma, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado dentro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)"* (negritas y subrayas fuera del texto)

partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>28</u></p> <p>HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450268f76d40c799882cd27dad945f68db4ff4c87ea023e7c07f9afa315b73f**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01105

Asunto: Notificación por conducta concluyente, reconoce personería

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, en donde allegó la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la parte demandada en la dirección que había sido autorizada por el Despacho, y del cual obtuvo un resultado negativo.

De otro lado, conforme poder apoderado por el demandado, atendiendo a lo regulado por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO**, a partir del día de notificación por estados de esta providencia.

Igualmente, se le reconoce personería al abogado **JUAN DIEGO JIMENEZ GUTIERREZ**, para que represente a la parte demandada en los términos del poder al conferido.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

De otro lado, se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos

rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022_a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b26187607a033ab7a008b0fa88c5050fcc86b876a6ace98d75091dbabf12ed4**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01133-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.
Demandado:	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$225.600** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece.

Sin embargo, es preciso advertir que en el memorial de gastos procesales no quedó acreditado el rubro correspondiente a INVESTIGACIÓN por LEGUIZAMÓN ASESORÍAS S.A.S. por valor de \$19.397 toda vez que en la factura aportada no indican cuales inmuebles ni cuales vehículos fueron investigados, implicando ello que no puede asumirse que tales investigaciones corresponden a este proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	225.600
Gastos útiles acreditados en memorial de gastos procesales (cuaderno ppal)	\$	218.150
Total	\$	443.750

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

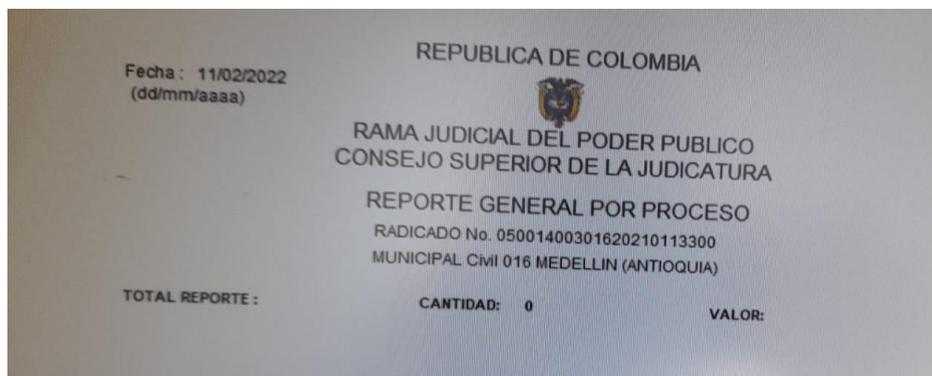


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01133-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.
Demandado:	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente las constancias de notificación electrónica al accionado. De todas maneras, téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal como se indicó en el auto que ordenó seguir la ejecución. También se pone en conocimiento reporte de títulos:



En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que radique el oficio de remisión a ejecución a los arrendatarios DANIEL SERNA Y LAURA MONTOYA dado que el oficio se radicó de manera presencial. De igual modo, en lo que atañe con el oficio dirigido a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE MEDELLÍN.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583ab18c4a155dbe3e81ff48e4b9f3fe3963af0c824464d87e689482090ef3fa**

Documento generado en 24/02/2022 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01165
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío con copia al correo institucional de esta oficina judicial **pero no de entrega** de notificación electrónica remitida al demandado JHON HERNEY LONDOÑO MORENO al correo acreditado en el expediente en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal jhma1312@hotmail.com , así pues, aunque el despacho pudo cerciorarse de la existencia de los adjuntos de ley y que la notificación se ajusta a los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que demuestre la entrega efectiva del mensaje de datos para poder tener en cuenta la gestión.

De este modo, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que acredite el correo del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119cd962c9597c4280226595396d9d60d7703f81bf2b9ca1120972108a97cca**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 267
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	CAROLINA ALCALA PRIETO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01172 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que en la providencia anterior se tuvo notificada a la accionada desde el día 26 de enero de 2022 por notificación electrónica remitida al correo acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno de medidas. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada desde el día 09 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee998ef4e7b1d6e9da8fddb6c992ef69bca95d8de98778e63397c0a8b2e6614**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01199

Asunto: Auto Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se accede a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución porque como se dijo en la providencia anterior, la notificación electrónica se realizó a correo diferente del acreditado en el expediente, por tal motivo, se reitera el requerimiento efectuado por auto del 16 de febrero de 2022.

En tal sentido, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9507f4121b177800b863750244a638ec4ef0a121208e3f93a10780e329dd65e2**

Documento generado en 24/02/2022 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01206

Asunto: Auto Ordena remitir notificación virtual al accionado

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho al demandado EDINSON EMIL PEÑA GIL en el correo acreditado en el memorial en estudio: Penagil1026@gmail.com Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital al accionado, este se tendrá notificado dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual.

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogado LUIS FERNANDO SILDARRIAGA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.264.832 y tarjeta profesional N° 206.397 del C.S. Judicatura. luis.sildarriga@arcjs.com. En calidad de apoderado del señor EDINSON EMIL PEÑA GIL identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.797.168 propietario y conductor del vehículo de placas IGN689. Penagil1026@gmail.com, no obstante, el señor EDINSON tuvo inconvenientes con la conexión a la audiencia y no pudo otorgarle poder al abogado. Quedando pendiente para la próxima diligencia.

VIGILADO Ministerio c

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c00dd84a0b2249da47cb4fb12ad6d1dee0f2301c41036df081dc6721d362fd49**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01208

Asunto: Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22884b857fd6db399208b6ea203b65b165b25ae05f3de4355544782840d7278a**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	DAHIANA IBETH MEDINA CAPERA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01216-00
Decisión	ACCEDE OFICIAR EPS

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Accede oficiar a la EPS SURA para que informe la identidad y datos de localización del empleador de la accionada DAHIANA IBETH MEDINA CAPERA incluyendo correos electrónicos. Por secretaria, expídase el oficio pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071157feea06448d19bc6aa3a72ad574116d14ec0a5aa289fb2ddcde3736f66**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	ANTHONY JUNIOR PINO CASTAÑO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01228-00
Decisión	ACCEDE OFICIAR EPS

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Accede oficiar a la EPS FAMISANAR para que informe la identidad y datos de localización del empleador del demandado ANTHONY JUNIOR PINO CASTAÑO incluyendo correos electrónicos. Por secretaria, expídase el oficio pertinente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebfadd08bd527dfcc7890bdd76e4495a5ead877bee68eb8c75080de6631ceb0**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01262

Asunto: INCORPORA – AUTORIZA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente DEVOLUCIÓN de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado MARCO ANTONIO POSADA HENAO realizada a la dirección física reportada en la demanda, por no atender nadie al mensajero.

En relación con lo anterior, se accede a lo peticionado por la parte actora en lo que concierne con autorizar la dirección electrónica ingcivil@une.net.co para notificar de manera electrónica al accionado MARCO ANTONIO POSADA HENAO, correo acreditado en el memorial allegado. Así pues, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación en mención y allegue las evidencias y resultados a este expediente.

De esta forma, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que la parte actora cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 28 _____

Hoy 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d6a1bd6bda11cfb8005345ad3c569c14c590659f7fe2e39485bf3a211e9d9**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01278

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le recuerda a la togada que en la providencia anterior se dio respuesta a la solicitud presentada, en tal sentido, debe estarse a lo resuelto en el auto del 16 de febrero de 2022 y se le reitera el requerimiento de informarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún por la suerte del oficio remitido y el certificado de libertad y lo presente al proceso para poder revisarlo y decretar el secuestro solicitado en caso de que sea procedente.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6de0d13aec80694d080375e269b6e331ec4a7b1ae3ee064fcf3a775c724e4d**

Documento generado en 24/02/2022 06:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01285

Asunto: Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _28_____

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3188d74d3e678bf05869cf27017778636d51ee13c5a7153161e5989f551b4b**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 268
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA NUBIA LONDOÑO RIVERA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01291 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que en la providencia anterior se tuvo notificada a la accionada desde el día 27 de enero de 2022 por notificación electrónica remitida al correo acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada desde el día 10 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy, 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b9fa8a20abc0de88d1b53b67004e47faac64fe459d252d52473f1b19f818dc**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01296

Asunto: Accede solicitud, requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia, la respuesta allegada por la U.A.E.A.R.I.V. respecto al requerimiento realizado por el Despacho, así como el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, los cuales son puestos en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, y en atención a lo manifestado por la parte demandante, se accede a ello, y en consecuencia se conmina a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda, en cualquier periódico de su elección pero de circulación nacional.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _28_____

HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f70a38333d64a64d4ff6ea08edc948e0a2999d3771f8e9767ecf85408b6885a**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01302

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, acorde a la cual no procedieron con la inscripción de la cautela decretada porque la inscripción del embargo no procede respecto de la razón social de las personas jurídicas:

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 82 del 25 de Enero de 2022, por las siguientes razones:

1- De conformidad con el numeral 2.1.4.1 del título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a la inscripción de embargos:

"La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud."

Empero lo anterior, debe insistirse con el acatamiento de la medida toda vez que se trata de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA y no EMBARGO. Ofíciase.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____28_____

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6059abc05e6c368c06bec597645c5150a2030e3606595ed29a7b40895020280**

Documento generado en 24/02/2022 06:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01303

Asunto: Auto Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificaciones electrónicas remitidas a los accionados en las direcciones electrónicas denunciadas en el libelo genitor. Ahora bien, se observan dos errores, el principal es que no se encuentran acreditados los correos de los demandados y el segundo es que se le indicó de manera errada a los accionados como canal digital de contacto con esta oficina judicial la cuenta jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co cuando en realidad el correo institucional es cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, deberá la parte actora acreditar de donde obtuvo los correos andru0522@gmail.com y alejita2044@hotmail.com y repetir la notificación corrigiendo el yerro indicado.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a171b5c3ae98883cb5469a76ea350f0a59fbf773a3eb2868fd1e2651930d7**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-016-2021-01336-00
DEMANDANTE	ANDRES CARDONA URIBE
DEMANDADO	HELBERT ANDRES URREA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0255

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente solicitud por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no manifestó el domicilio de la parte demandada, y dado que según el artículo 82 N°1 del CGP “2. *El nombre y domicilio de las partes.*” es requisito de la demanda, su ausencia implicó su inadmisión, pero ni con ella fue cumplido, lo que conlleva su rechazo

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la solicitud fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>28</u></p> <p>Hoy <u>28 DE FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7330cb671fc862c05c2d9261cb9a3cd14c402be0cd530a6ca7fdf7e504da3e**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01342

Asunto: Decreta secuestro – Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad de los accionados, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 01N-5226088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la accionada MARIA CIELO GIRALDO CARMONA, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a PROGRAMA DE VIVIENDA PARA PRESTAMOS HIPOTECARIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIVEL CENTRAL que figura como acreedora hipotecaria en la anotación Nro. 09 del certificado de libertad aportado.

Finalmente, se incorpora al expediente constancias de pago de derechos de registro aportadas por la parte actora para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que allegue los respectivos certificados de libertad en caso de haber sido posible la inscripción.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6309c82c28ced8e692e785605aac8bf3cf701671e031e87705264fea3b2faa6**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01365

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo petitionado y, en consecuencia, se pone en conocimiento reporte de títulos judiciales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 14/02/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05001400301620210136500
MUNICIPAL Civil 016 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 050014003016 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413230003823867	413230003823867	25/01/2022	Constituido	232.721,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	232.721,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	232.721,00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51c066f9e2ea75076e563ea5d86d88fe2b775d269a8e26bf795949096723d5**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01371

Asunto: Incorpora – Autoriza Notificación por aviso

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte accionada a la dirección física informada en la demanda, entregada el día 1 de febrero de 2022 así las cosas, se autoriza la notificación por aviso.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que cumpla con lo señalado. En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd786bf4b1cdda2272377f7abd17b5dbf1cd075e1b1d0913247e693916204a**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-01386-00
Demandante	COMFENALCO
Demandado	PAULA ANDREA MARÍN LOZANO
Asunto	DENIEGA
Interlocutorio	0254

Aunque la apoderada de la parte actora subsanó el requisito de admisión en el tiempo legalmente concedido para ello, al estudiar de nuevo la demanda, este Despacho encontró defectos en el título, para lo que es menester hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). “*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo*”¹

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento

ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Con base en los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas con la demanda, se advierte que en el documento allegado como base de ejecución, no se detalló la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, pues pese a decir que sería pagadera por instalementos no se dice la fecha de pago de cada una y menos el número de cuotas, por lo que no existe claridad en torno a la exigibilidad de la obligación.

Por lo expuesto y dado que el documento base de la acción adolece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la DEVOLUCIÓN de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR
ESTADOS NO. 28
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1c6c5bdc63452eab694b7752fe8b40b9bbaaca9db04b0ab296ee34684c585**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01405

Asunto: INCORPORA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora un correo aportado por la parte actora con un enlace para acceder a las constancias de notificación a la parte accionada, empero lo anterior, cuando se da clic al enlace solicita usuario y clave para acceder al mismo, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que allegue tal evidencia en un formato tal que este Despacho pueda tener acceso al mismo y realizar el estudio de este.

De esta forma, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que la parte actora cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4cc919c119fc9a3501545101e241b655078ef2bd2c2697b60f1748fdf92f5d**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01454

Asunto: INCORPORA – ORDENA OFICIAR – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica remitida a los accionados a los correos mundial@segurosmundial.com.co , notificacionesjudiciales@coopebombas.com y andres1981corrales@gmail.com el día 16 de febrero de 2022 con copia al correo institucional de este juzgado. Así las cosas, se tienen en cuenta los correos mundial@segurosmundial.com.co y notificacionesjudiciales@coopebombas.com por encontrarse acreditados en el expediente en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal.

Ahora bien, en lo que atañe con el correo del accionado ANDRÉS ANTONIO CORRALES SOSSA andres1981corrales@gmail.com no aparece acreditado en el expediente, por tal motivo, se requiere a la parte actora para que demuestre de donde lo obtuvo y que si sea de uso habitual y frecuente del demandado. En tal sentido, no es suficiente afirmar que lo consiguió mediante llamada telefónica con el accionado, debe obrar prueba documental.

De otro lado, deberá la parte actora allegar constancia de entrega efectiva de las notificaciones surtidas tanto a MUNDIAL DE SEGUROS como a TAX COOPEBOMBAS para tenerlas en cuenta. Porque con el envío del correo con copia al correo del despacho queda demostrado el envío y los anexos, pero no la entrega. Así pues, tampoco es de recibo indicar que la togada carece de sistema de confirmación, porque debe quedar debidamente demostrado que el mensaje de datos si fue recibido por las sociedades accionadas.

Finalmente, se accede oficiar a TAXCOOPEBOMBAS para que informen los datos de localización de la también accionada MARTHA LUCIA QUINTERO POSADA. Por la secretaria del despacho líbrese el oficio respectivo.

De esta forma, se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que la parte actora cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d4d19aa2a55e14b76cd4a32236f53441b8763e42f8ae98e9e6683ab345250b**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto inter.	0276
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	MARIA LUISA GUTIERREZ DIAZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01475-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la demanda de la referencia, toda vez que la parte demandante, no subsanó la totalidad de lo solicitado por el Despacho mediante auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), esto es, no allegó el requisito N° “*1)Deberá aportar copia legible del pagaré, dado que no se visualiza bien todos sus elementos*”

Por lo anterior, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la solicitud fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>28</u></p> <p>Hoy <u>28 de febrero de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc270ac397a44aaeffc1d95023eb1b21809fd07be870b13ab67f42fb0fd8765**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01480

Asunto: Incorpora – resuelve solicitud

Conforme al memorial que antecede, se le informa al togado que acorde al artículo 90 del Código General del Proceso inciso séptimo “Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente”.

Por tal motivo el acto de denegar mandamiento de pago no se asimila a rechazo, porque para denegar hubo estudio de la demanda por tal motivo se tiene en cuenta como egreso. Ahora bien, de persistir en su inconformidad favor comunicarse con la Oficina de Apoyo Judicial donde le ratificarán lo acá dicho respecto las compensaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 28

Hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3092ab3cf6c55da07b9c9775e5be6cc8f033cf805fd12e9fc2ac798b45a7ef**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2022-00147-00
Demandante:	DEPOSITOS Y ASERRIOS EL CONGOLO S.A.S
Demandado:	ALTOS DE MARÍA AUXILIADORA S.A.S.
Decisión:	DENIEGA MANDAMIENTO
Interlocutorio	NRO.233

A efectos de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Tratándose de facturas de venta, deben contener los requisitos comunes establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales contenidos en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el que dispone:

"Artículo 3º. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...) (subrayado fuera del texto)".

En el presente caso, se pretende el cobro ejecutivo de las facturas de venta físicas Nros. 0243, 0270, 0421, 0427, 0454, 0542, 0650, 0724, 0733, 0805, 0814, 0819, 0822, 0823, 0878, 0933, 0975, 1047, 1106, 1152, 1213, 1284, 1437, 1451, 1602, 1653, 1673, 1703, 1739, 1742, 1753, 1759, 1950, 2096, 2230, 2251, adosadas al proceso como base de recaudo, las cuales no reúnen la formalidad para ser tenidas como título valor, pues las mismas, no contienen **La fecha de recibo de la factura**, requisito exigido en el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el art. 772 del Código de Comercio que. Es decir, no cumplen con uno de los requisitos comunes establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio. En ese orden de ideas, al no contener las facturas aportadas los requisitos contemplados en las normas para que sean tenidas como título valor y preste mérito ejecutivo, debe denegarse mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago con respecto de las facturas aportadas por las razones expuestas en el acápite considerativo.

SEGUNDO: Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

TERCERO: Disponer **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _28_ Hoy, 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b59666444f9cf0fb2bc7c7eb9f62ef16485b2bf69447cea939435405e434339**

Documento generado en 24/02/2022 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>